

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Doce (12) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: MILLER ECHAVARRIA OVIEDO y ALBEIRO MARTÍNEZ
MONCAYO
Radicación: 2021-00151-00
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como el escrito que precede cumple con las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y como quiera que el título allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR a MILLER ECHAVARRIA OVIEDO y ALBEIRO MARTÍNEZ MONCAYO que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

1.1. DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066396100007207 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 06 de julio de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2. UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$1.597.168) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 05 de septiembre de 2019 hasta el 05 de julio de 2020.

2. NILSON GUERRERO CAMPO que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

2.1. UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.491.388) MONEDA

CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066466100007723 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 13 de diciembre de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.2. Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 12 de diciembre de 2018 hasta el 12 de diciembre de 2019.

3. **NILSON GUERRERO CAMPO** que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

3.1. **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) MONEDA CORRIENTE**, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066466100012044 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 11 de junio de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

3.2. **NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$969.547) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 10 de junio de 2019 hasta el 10 de junio de 2020.

4. **NOTIFICAR** al demandado de esta providencia, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo preceptúan los artículos 438 y 442 del Código General del Proceso.

5. Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

6. **RECONOCER** a la Dra. **DIANA MARCELA ROJAS HERRERA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 26.423.321 de la Neiva y la tarjeta profesional No. 220.016 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BAEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Doce (12) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: MILLER ECHAVARRIA OVIEDO y ALBEIRO MARTÍNEZ
MONCAYO
Radicación: 2021-00151-00
Decisión: DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las *sumas de dinero legalmente embargables* depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, o a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado **MILLER ECHAVARRIA OVIEDO y ALBEIRO MARTÍNEZ MONCAYO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.549.846 y 76.293.359, respectivamente, en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sucursal Rioblanco, Tolima. Comuníquese esta medida al Gerente de dicha entidad. Límitese esta medida a la suma \$18.613.454 PESOS MONEDA CORRIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ .